

Así por este auto lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo magistrado-juez don Isidro M. Saiz de Marco.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Conse Hostel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.376/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 194 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esther Gómez Zurita Rodríguez, contra las empresas “Atenula, Sociedad Limitada”, “Selección Servicios Empresariales Seleccionados de Personal, Sociedad Limitada”, “Servicios Empresariales de Trabajo Temporal (SETT) ETT, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Ibérica de Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, y “Grupo Avanza Lex, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 19 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Esther Gómez Zurita Rodríguez, contra “Atenula, Sociedad Limitada”, “Selección Servicios Empresariales Seleccionados de Personal, Sociedad Limitada”, “Servicios Empresariales de Trabajo Temporal (SETT) ETT, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Ibérica de Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, y “Grupo Avanza Lex, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.777,20 euros, más 286,63 euros en concepto de intereses y 477,72 euros de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin expí-

dase los correspondientes oficios y mandamientos al registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, así como comunicación a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Atenula, Sociedad Limitada”, “Selección Servicios Empresariales Seleccionados de Personal, Sociedad Limitada”, “Servicios Empresariales de Trabajo Temporal (SETT) ETT, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Iber Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Ibérica de Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, y “Grupo Avanza Lex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.286/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Najim Aslimani, contra la empresa “Nuevo Perú, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 20 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolu-

ción por un principal de 15.591 euros, más la cantidad de 935,46 euros de intereses provisionales y 1.559,10 euros de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Isidro M. Saiz de Marco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuevo Perú, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.302/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Antonio Rincón Mora, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Pareja Martínez, don José Luis Pérez Navarro y doña María Victoria Nombela Rollón, contra la empresa “Alpha Finanzas Agencia de Valores, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 19 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Alpha Finanzas Agencia de Valores, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia parcial por importe de 27.200,44 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Isidro M. Saiz de Marco. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alpha Finanzas Agencia de Valores, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.377/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 867 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Jiménez Bravo, contra la empresa “Caroki, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de 16 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que en relación con la demanda formulada por don Juan Manuel Jiménez Bravo, frente a “Caroki, Sociedad Limitada”, declaró la inadecuación de procedimiento, por haber sido objeto el actor de despido, y, en consecuencia, desestimo la pretensión por resolución contractual ex artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores formulada en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciada por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Caroki, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.285/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 159 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Marinas Pozo, contra la empresa “Construcciones y Reformas Mena, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 16 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Marinas Pozo, frente a la empresa “Construcciones y Reformas Mena, Sociedad Limitada”, condeno a la citada empresa a abonar al demandante por los conceptos de su demanda la cantidad de 3.446,23 euros, así como 240,76 euros más por intereses legales por mora.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que, en su caso, habría de dirimirse en ulterior proceso que pudiera suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incor-

porándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Mena, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.366/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 83 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Sebastián Castaño Arias, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 13 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Sebastián Castaño Arias, contra la mercantil “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 2.173,21 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0000/00/0083/09, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.